

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).

FIJACIÓN EN LISTA 2023

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2021-00767	EJECUTIVO	GARANTÍA FINANCIERA SAS	MARTILIANO RUDAS CANDANOZA Y OTRO	TRASLADO RECURSO REPOSICION	26/09/2023	29/09/2023

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 26 de septiembre de 2023 a las cuatro (4:00) de la tarde.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2021-00767

Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>

Mié 13/09/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS

DEMANDADO: MARTILIANO RUDAS CANDANOZA Y OTRO

RADICADO: 2021-767

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente me permito aportar memorial para lo de conocimiento y competencia.

Señor(a):

**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS
DEMANDADO: MARTILIANO RUDAS CANDANOZA Y OTRO
RADICADO: 2021-767
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Buenas tardes,

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, en oportunidad procesal, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho el día 8 de septiembre de 2023 y publicado por estado el día 11 del mes cursante. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA OPUGNADA

El artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, reza que son susceptibles de recurso de reposición todos los autos proferidos por el Juez salvo los expresamente señalados por la ley en los que resulta improcedente.

En ese sentido, el auto objeto de este embate corresponde a la decisión condensada en el auto del 8 de septiembre de 2023 del despacho en terminar el proceso por desistimiento tácito bajo los siguientes argumentos:

“El presente recurso es presentado dentro del término legal para hacerlo al haber sido publicado por estados del día 12 de abril de 2023, siendo el presente memorial radicado vía correo electrónico en la misma calenda, es decir, dentro de los tres días consagrados en el artículo 318 ibídem.

Por tanto deberá el despacho descender a su estudio.

II. REPAROS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO

El objeto de la censura estriba en el hecho de que el despacho decidió aplicar la sanción establecida en el artículo 317 del CGP, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito toda vez que a su juicio el proceso estuvo inmóvil sin que se adelantara ninguna gestión por parte de la parte demandante por más de 1 año tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 317 ibídem.

No obstante, a lo anterior, se le pone de presente a su señoría que el 2 de septiembre de 2022 se procedió a remitir la notificación al demandado MARTILIANO RUDAS CANDANOZA mediante correo electrónico (ver anexo 1 y 2) a la dirección richardpedraza@hotmail.com, la cual fue consignada en el acápite de notificaciones del libelo genitor.

Que dicho mensaje electrónico fue recepcionado por la ejecutada en su bandeja de entrada pues al realizar los envíos de las citaciones se ha implementado una herramienta informática llamada MAILTRACK, la cual permite hacer seguimiento a los mensajes de correo a fin de poder obtener información de entrega y apertura de los mismos, es decir con dicha herramienta se puede conocer si el destinatario al que se envió el mensaje efectivamente

recibió el mensaje en su bandeja de entrada (lo cual se logra saber con la marca de una viñeta) y si este además lo abrió para revisar su contenido (lo cual se determina si el mensaje registra una doble viñeta igual cómo funcionan los mensajes de WhatsApp).

Así las cosas, para demostrar al despacho que el mensaje fue recibido por el ejecutado se aportan copia del correo de reporte diario que es generado por la plataforma MAILTRACK en donde se deja ver que el correo fue efectivamente enviado y llegó a la bandeja de entradas del demandado, lo cual da lugar a que se cumpla con los criterios esbozados por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia, pues se estaría aportando el acuse de recibo mediante dicha herramienta que demuestra la recepción de dicha notificación por parte del demandado, sin perjuicio si este lo abrió o no. Además, se aporta pantallazo de la bandeja de salida en donde se observa el cuerpo del correo con el uso de la herramienta MAILTRACK que se usó para notificar al extremo pasivo.

Por tales motivos, a nuestro juicio, el trámite de notificaciones se surtió en consonancia de lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues al no estar sometido a una tarifa legal el demostrar por cualquier medio la recepción de la citación por parte del demandado, se tiene por enterado de la actuación al recibir en su correo dicha citación y con las pruebas aportadas con este escrito así quedó demostrado.

Por otra parte, mediante notificación física de acuerdo al artículo 291 del CGP se procedió a enviar citación personal el día 13 de enero de 2023 al señor JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO a la dirección calle 75B No. 6-37 de esta ciudad, la cual fue certificada por la empresa Correos Postales Nacionales el 17 de enero del año corriente y la cual acusó entrega de la misma el día 14 del mismo mes y año.

Posteriormente, el día 16 de enero de 2023, se procedió a enviar notificación por aviso bajo los parámetros del artículo 292 del CGP al mencionado demandado mediante la misma empresa de correos, la cual acusó recibo el día 17 de enero del presente año.

Es decir, puede observarse que en los dos casos se cumplió con el trámite de notificaciones a cabalidad.

En lo que atiene a los efectos del desistimiento tácito, dicha sanción contenida en el canon 317 ibídem no se puede imponer de manera radical si se tiene en cuenta que la misma se aplica siempre y cuando la inmovilidad del proceso sea tal que la desidia y la renuencia de la parte deje ver su desinterés en continuar con el litigio.

Respecto a este tópico la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia en sentencia STC1836-2020 con ponencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque reitero dicha postura y esgrimió lo siguiente:

*(...) en los casos en que el «requerimiento» consiste en «integrar el contradictorio», la «interrupción del término» en cuestión (30 días) podrá darse cuando, por «cualquier causa», se produzca **una «actuación» dentro del «plenario», bien sea propiciada por el demandante**, ora por un tercero, por la persona que se busca vincular, en los casos en que concurre y se notifica, o, inclusive, por el propio estrado, derivada, en este último caso, de «cualquier» labor, como podría ser la entrada al despacho, la expedición de una certificación, constancia u oficio, etc., en razón a que la norma así lo permite cuando advierte que «cualquier actuación de oficio o a petición de parte interrumpirá los términos previstos en este artículo» (STC7379-2019).*

Frente al puntual tópico que nos ocupa y que hace tránsito a los argumentos del despacho para fulminar el presente proceso que se cimenta en el numeral (2) del citado artículo 317 ibídem, la Corte en sentencia más reciente arguyó:

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio. Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. (STC11191-2020).

Es decir, de lo anterior, se colige que el sentido de la norma deprecada va encaminada a sancionar la inmovilidad del proceso que lo estanca e impide que se surtan las etapas que lo son propias para la resolución de la controversia judicial.

Para el presente caso, si bien es cierto que se tardó en aportar las constancias de envió de la citación por correo al despacho, dicha situación no se debió a la desidia o desinterés que censura la figura del desistimiento tácito. Sino que fue la consecuencia de la demora en aportar las constancias al despacho lo cual ocasionó que este asumiera la inmovilidad del proceso.

Vista así las cosas, dichos trámites enervaron los efectos del numeral (2) del artículo 317 procesal, al adelantar un trámite que interrumpió el termino decadente de (1) año que contempla dicha para que opere por mandato legal el desistimiento tácito, toda vez que la última actuación fue surtida fue el 16 de enero de 2023 y una anterior a esa fue el 2 de septiembre de 2022; fecha en la cual se remitió por correo electrónico la notificación al demandado MARTILIANO RUDAS CANDANOZA

Por todas las anteriores consideraciones el despacho deberá revocar el auto opugnado.

III. SOLICITUD

Atendiendo lo antes mencionado solicitamos al despacho lo siguiente,

1. Se reponga el auto adiado por el despacho y publicado por estado del día 11 de septiembre de 2023 que ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordene seguir adelante con la ejecución de no haberse presentado excepciones en contra del mandamiento por parte de la ejecutada.

IV. PRUEBAS

Nos permitimos aportar las siguientes documentales:

- Captura de pantalla con el cuerpo del correo en donde se puede ver el contenido del mensaje desde la bandeja de salida y los archivos adjuntos.

- Correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico del 2 de septiembre de 2022, enviado a la dirección de notificación de la demandada: richardpedraza@hotmail.com.
- Correo de reporte enviado por la Plataforma Mailtrack en donde se evidencia que el correo enviado al correo electrónico del demandado fue respectivamente leído.
- Cotejos con guía de notificaciones personales y por aviso enviados al señor JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO.
- Certificados de entregas de ambas notificaciones.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamos el presente embate bajo lo establecido en el artículo 90, 317 y 318 del Código General del Proceso.

Del señor juez, con profundo respeto,



JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS

C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla
T.P No. 303.327 del CS de la J

Redactar

Pause Inbox

Recibidos182

Destacados

Pospuestos

Enviados✓

Borradores11

Listas

Más

Etiquetas+

LINK DE ACCESO A EXP...

Más

insent

Boomerang

1 de 859

NOTIFICACION PERSONAL REF:PROCESOEJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍADEMANDANTE:GARANTIAFINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA Y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVORADICADO:2021-767

Miguel Silva

«silvasvg@gmail.com»
para richardpedraza

vie, 2 sept 2022, 10:53

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO (16) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Edificio El Legado, Calle 43 No 45-15 Piso 1o.

Correo j15epcbarquilla@cojcondy.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico - Colombia

Señor (A)

MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA

Calle 14 No.18-33 Alto Prado de la ciudad de Pto (Magdalena)

Dirección de correo electrónico: schardapedraza@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3

DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA Y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO

RADICADO: 08001-41-89-015-2021-00767-00

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022**

Por medio de este oficio le comunicamos la existencia del proceso descrito en precedencia, en el cual funge usted como parte **DEMANDADA**, y le informamos sobre la providencia calendarada el día **9 de noviembre de 2021**, mediante la cual **JUZGADO (16) DE PEQ.CAUSAS Y COMP. MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)** profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.569.719) MIL**, más los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

Se advierte que, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por tanto la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indica que, para comunicarse con el juzgado, notificarse personalmente, y en general, ejercer su defensa dentro del proceso, el canal de comunicación actual del despacho judicial es el correo electrónico: j15epcbarquilla@cojcondy.ramajudicial.gov.co y/o de manera personal en las instalaciones del despacho.

Aunado a ello, el correo electrónico del suscrito es silvasvg@gmail.com, joseluis-1261@hotmail.com

Dirección del despacho judicial:
Edificio El Legado, Calle 43 No 45-15 Piso 1o.
Correo: j15epcbarquilla@cojcondy.ramajudicial.gov.co

Dirección devolución de correspondencia:
Calle 72 No. 418-09 Oficina 607 Barranquilla - Atlántico.

31°C

Mayorm. soleado

Buscar

10:49 a.m.
13/09/2023

insent

Boomerang

1 de 859

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3

DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA Y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO

RADICADO: 08001-41-89-015-2021-00767-00

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022**

Por medio de este oficio le comunicamos la existencia del proceso descrito en precedencia, en el cual funge usted como parte **DEMANDADA**, y le informamos sobre la providencia calendarada el día **9 de noviembre de 2021**, mediante la cual **JUZGADO (16) DE PEQ.CAUSAS Y COMP. MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)** profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.569.719) MIL**, más los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

Se advierte que, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por tanto la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indica que, para comunicarse con el juzgado, notificarse personalmente, y en general, ejercer su defensa dentro del proceso, el canal de comunicación actual del despacho judicial es el correo electrónico: j15epcbarquilla@cojcondy.ramajudicial.gov.co y/o de manera personal en las instalaciones del despacho.

Aunado a ello, el correo electrónico del suscrito es silvasvg@gmail.com, joseluis-1261@hotmail.com

Dirección del despacho judicial:
Edificio El Legado, Calle 43 No 45-15 Piso 1o.
Correo: j15epcbarquilla@cojcondy.ramajudicial.gov.co

Dirección devolución de correspondencia:
Calle 72 No. 418-09 Oficina 607 Barranquilla - Atlántico

Cordialmente,

2 archivos adjuntos• Analizado por Gmail

 5. MANDAMIENT...

 1. DEMANDA Y AN...

Responder

Reenviar

31°C

Mayorm. soleado

Buscar

10:50 a.m.
13/09/2023

Serrano Vidal & Gómez Abogados Consultores S.A.S

Teléfono: 317-7927126

Barranquilla-Atlántico

Correo electrónico: serranovidalgomez.asociados@gmail.com

<https://www.svgabogados.com.co/>

5. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

Redactor

Pause Inicio

Recibidos

Destacados

Favoritos

Enviados

Borradores

Unidos

Más

Etiquetas

LINK DE ACCESO A EXP...

Más

DEMANDANTE: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA

DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA

RADICADO: 2021-01-09-015-2021

ASUNTO: NOTIFICACION ARTÍCULO 82

Por medio de este oficio se comunique a usted la notificación de la demanda de PAGO CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BARRANQUILLA, C.C. No. 833.668 y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO, C.C. No. 3.744.792, en contra de usted, por lo tanto, se le indica que, para el cumplimiento de la obligación, debe comparecer a la audiencia de conciliación, la cual se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:00 a.m. en la sala de audiencias del Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, ubicada en la Calle 43 No. 43, Barrio El Centro, Ciudad de Barranquilla.

Se advierte que, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, si usted no comparece a la audiencia de conciliación, se le tendrá por desistido y se procederá a la ejecución de la sentencia.

Por último, se le indica que, para el cumplimiento de la obligación, debe comparecer a la audiencia de conciliación, la cual se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:00 a.m. en la sala de audiencias del Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, ubicada en la Calle 43 No. 43, Barrio El Centro, Ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

2 archivos adjuntos - Analizar

5. MANDAMIENTO

Responder



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2021-00767

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO
RAD. No. 08001-41-89-015-2021-00767-00
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA Y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia que nos correspondió por reparto realizado por la oficina judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 09 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.P., NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho a revisar la demanda instaurada por GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. identificada(a) con NIT 901.034.871-3, a través de apoderado(a) judicial, en contra de MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA Y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO, observándose que la demanda reúne todos los requisitos de forma consagrados en el Art. 82 y 83 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, así mismo el filio valor presentado como base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, además de observarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 709 y siguientes del Código de comercio, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado librará la orden de apremio.

Ahora bien, en torno al enteramiento de este proveído, no podrá cumplirse conforme al art. 8º del decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica puesta en el libelo, toda vez el ejecutante no allega las evidencias correspondientes de acreditación de dichos canales digitales, sin que el señalamiento de obtenerlo verbalmente, pueda calmar dicho requisito.

Bien ha dicho la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de la referida norma, que las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal, requieren de tres pasos: "...i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", ii) "informar la forma como la obtuvo" y iii) presentar "las evidencias correspondientes" (Cfr. Sentencia C-420 de 2020, M.P. Richard Ramírez Grisales) «Negritas fuera del texto original».

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la firma GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., identificada(a) con NIT. 901.034.871-3, y en contra de los señores MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA, identificado(a) con la C.C. N° 833.668, y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO, identificado(a) con la C.C. N° 3.744.792, con ocasión de la obligación contraída en el pagaré N° 85273, que obra como base de recaudo, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.559.717,00) M/L, en concepto de intereses moratorios a los que hubiere lugar, liquidados a la fecha de la demanda, y hasta la cancelación total de la misma, en cumplimiento de las obligaciones de pago y hasta la cancelación total de la misma.

1. DEMANDA Y ANEXOS.pdf

Redactor

Pause Inicio

Recibidos

Destacados

Favoritos

Enviados

Borradores

Unidos

Más

Etiquetas

LINK DE ACCESO A EXP...

Más

DEMANDANTE: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA

DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA

RADICADO: 2021-01-09-015-2021

ASUNTO: NOTIFICACION ARTÍCULO 82

Por medio de este oficio se comunique a usted la notificación de la demanda de PAGO CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BARRANQUILLA, C.C. No. 833.668 y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO, C.C. No. 3.744.792, en contra de usted, por lo tanto, se le indica que, para el cumplimiento de la obligación, debe comparecer a la audiencia de conciliación, la cual se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:00 a.m. en la sala de audiencias del Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, ubicada en la Calle 43 No. 43, Barrio El Centro, Ciudad de Barranquilla.

Se advierte que, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, si usted no comparece a la audiencia de conciliación, se le tendrá por desistido y se procederá a la ejecución de la sentencia.

Por último, se le indica que, para el cumplimiento de la obligación, debe comparecer a la audiencia de conciliación, la cual se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:00 a.m. en la sala de audiencias del Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, ubicada en la Calle 43 No. 43, Barrio El Centro, Ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

2 archivos adjuntos - Analizar

1. DEMANDA Y ANEXOS

Responder



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2021-00767

REFERENCIA: Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.
GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871 - 3 vs MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA C.C. 833.668 y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO C.C. 3.744.792

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'143.444.529 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 303.327 del CS de la J. correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados jose Luis 2261@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad GARANTÍA FINANCIERA S.A.S, sociedad comercial, debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el NIT No. 901.034.871 - 3, conforme poder especial adjunto, respetuosamente vengo ante usted, a fin de impetrar DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de las siguientes personas naturales:

MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 833.668.

JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.744.792.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS RELEVANTES

1. Los señores MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA Y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO a través del pagaré No. 85273 de fecha 3 de agosto de 2018, se obligaron a pagar solidariamente e incondicionalmente y a la orden de la sociedad SOLFINANZAS SAS la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.559.717) M/L.

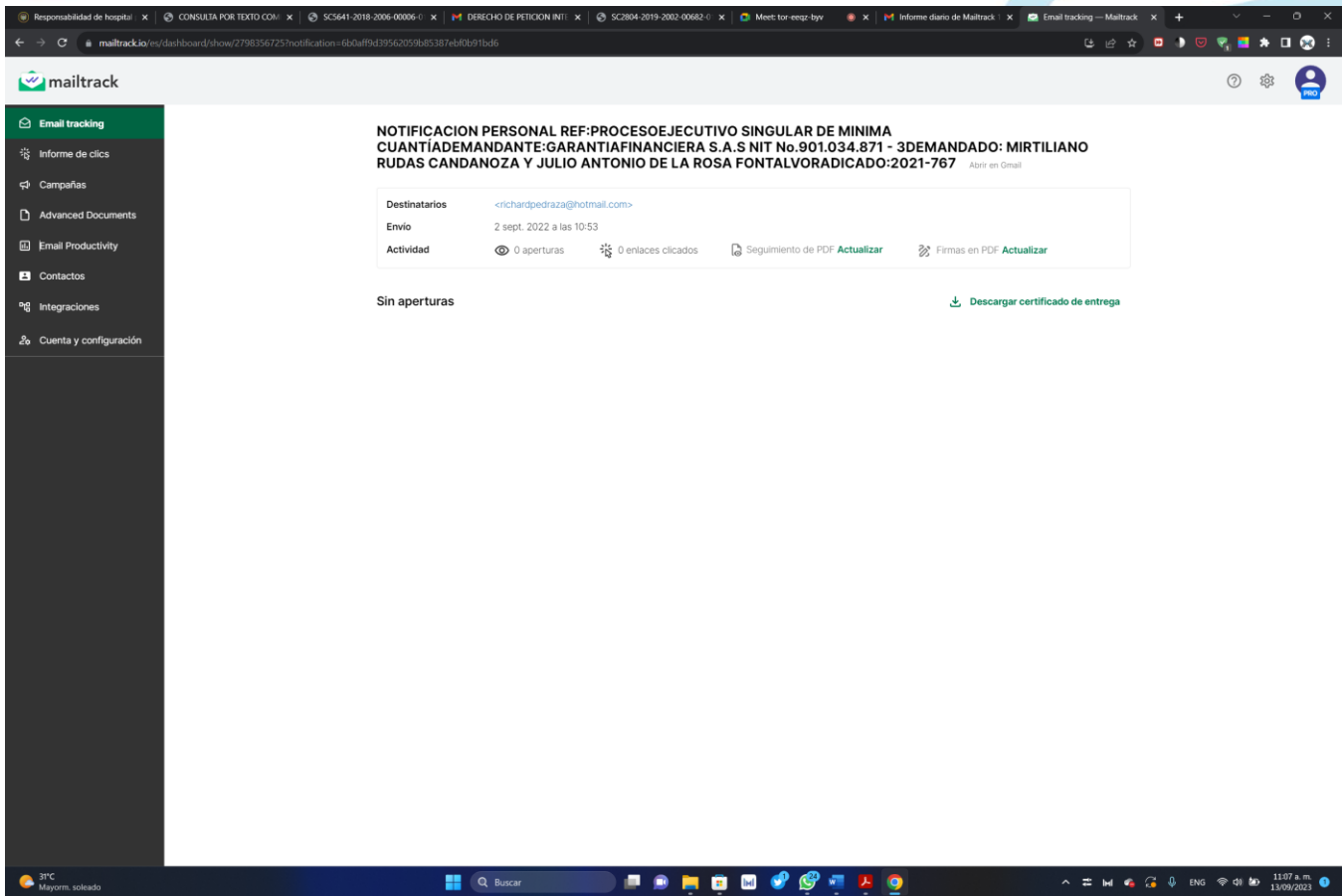
2. Los demandados firmaron carta de instrucciones en donde habilitaban al tenedor del filio a llenar los espacios en blanco del mismo, entre otros casos, en los eventos en que se incurra en mora en el valor de la obligación.

3. Dichos dineros serían cancelados el día 30 de abril de 2021, fecha que se fijó como la de vencimiento del pagaré No. 85273.

4. El pago se haría en las oficinas de la acreedora ubicadas en la ciudad de Barranquilla.

5. Dicho pagaré fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a la sociedad GARANTÍA FINANCIERA S.A.S el día 30 de abril de 2021, tal y como consta en el reverso de dicho título valor.

6. Mencionado endoso, el día 1 de mayo de 2021, el señor ANDRES ALCAZAR HERRERA, identificado con C.C. No. 1.140.827.542 representante legal de la Sociedad



Serrano Vidal & Gómez Abogados Consultores S.A.S
Teléfono: 317-7927126
Barranquilla-Atlántico
Correo electrónico: serranovidalgomez.asociados@gmail.com
<https://www.svgabogados.com.co/>



Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL REF:PROCESOEJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍADEMANDANTE:GARANTIAFINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA Y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVORADICADO:2021-767

Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>
Para: richardpedraza@hotmail.com

2 de septiembre de 2022, 10:53

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Edificio El Legado, Calle 43 No 45-15 Piso 1o.

Correo j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico – Colombia

Señor (A)
MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA
Calle 14 No.18-33 Alto Prado de la ciudad de Plato (Magdalena)
Dirección de correo electrónico: richardpedraza@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3

DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA Y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO

RADICADO: 08001-41-89-015-2021-00767-00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Por medio de este oficio le comunicamos la existencia del proceso descrito en precedencia, en el cual funge usted como parte **DEMANDADA**, y le informamos sobre la providencia calendada el día **9 de noviembre de 2021**, mediante la cual **JUZGADO (15) DE PEQ.CAUSAS Y COMP. MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)** profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.559.719) M/L.**, más los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

Se advierte que, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por tanto la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indica que, para comunicarse con el juzgado, notificarse personalmente, y en general, ejercer su defensa dentro del proceso, el canal de comunicación actual del despacho judicial es el correo electrónico: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o de manera personal en las instalaciones del despacho.

Aunado a ello, el correo electrónico del suscrito es silvasvg0@gmail.com, joseluis-1261@hotmail.com

Dirección del despacho judicial:

Edificio El Legado, Calle 43 No 45-15 Piso 1o.

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección devolución de correspondencia:

Calle 72 No. 41B-09 Oficina 607 Barranquilla - Atlántico

Cordialmente,

2 adjuntos



5. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

141K



1. DEMANDA Y ANEXOS.pdf

1522K



NOTIFICACION PERSONAL REF:PROCESOEJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3 DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA Y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVORADICADO:2021-767

[Abrir en Gmail](#)

Destinatarios <richardpedraza@hotmail.com>

Envío 2 sept. 2022 a las 10:53

Actividad 0 aperturas 0 enlaces clicados

Seguimiento de PDF [Actualizar](#)

Firmas en PDF [Actualizar](#)

Sin aperturas



Instala esta aplicación web en tu teléfono. Pulsa aquí y selecciona **"Agregar a pantalla de inicio"**.



La extensión de Mailtrack no está instalada

[Instalar ahora](#)



**La extensión de
Mailtrack no está
instalada**

[Instalar ahora](#)

**Recibe notificaciones push en tu móvil
cuando se abran tus emails.**



Activa las notificaciones de Mailtrack.

Activar



Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>

Informe diario de Mailtrack 2/9/22: 1 email enviado, 1 no leído

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io>
Para: silvasvg0@gmail.com

3 de septiembre de 2022, 7:06

**INFORME DIARIO DE MAILTRACK**
2/09/2022**RESUMEN** (2/09/22, 07:00 - 3/09/22, 07:00)**1**
EMAILS
ENVIADOS**0%**
FUERON
LEÍDOS**0%**
FUERON
CLICADOS**NO LEÍDOS (1)**

**NOTIFICACION PERSONAL REF:PROCESOEJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT
No.901.034.871 - 3 DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA Y
JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVORADICADO:2021-767**



2 sept. 2022 a las 10:53

Para: richardpedraza@hotmail.com

Puedes desactivar estos informes diarios clicando aquí.

Mailtrack blog



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mítica Concesión de Correos/			
NOTIEXPRESS Centro Operativo: PV.20 DE JULIO Orden de servicio:		Fecha Admisión: 13/01/2023 10:42:10 Fecha Aprox Entrega: 16/01/2023 YP005206077CO	
8888 485 VOUCHER DESTINATARIO Remitente	Nombre/ Razón Social: SERRANO VIDAL Y GOMEZ ASOCIADOS Dirección: CALLE 72 # 41 B - 09 EDF PISO 6 OFC 807 NIT/C.C.T.: Referencia: Teléfono: 3006448873 Código Postal: 080020233 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888555		Causal Devoluciones: ☒ RE Rehusado ☐ C1 C2 Cerrado ☐ NE No existe ☐ N1 N2 No contactado ☐ NS No reside ☐ FA Fallecido ☐ NR No reclamado ☐ AC Apartado Clausurado ☐ DE Desconocido ☐ FM Fuerza Mayor ☐ Dirección errada
	Nombre/ Razón Social: JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO Dirección: CALLE 75 B # 6 - 37 Tel: Código Postal: 080014054 Código Operativo: 8888485 Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO Depto: ATLANTICO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 37644792 Hora: Fecha de entrega: 14-01-2023 Distribuidor: J. M. V. 22-11-2022 C.C. 22-11-2022 Gestión de entrega: ☒ 1er ☐ 2do
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente:		8888 555 PV.20 DE JULIO NORTE

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Min. Transporte Lic. de carga 0000000 del 20 de mayo de 2014/Mín. RC. Res. Mensajero Expreso 001667 de 9 septiembre del 2011.
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 incluyó sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Indemnización: www.4-72.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 9000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO
Dirección: CALLE 75 B # 6 - 37
Ciudad: BARRANQUILLA- ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080014054
Fecha admisión: 13/01/2023 10:42:10

Remitente

Nombre/ Razón Social: SERRANO VIDAL Y GOMEZ ASOCIADOS
Dirección: CALLE 72 # 41 B - 09 EDF PISO 6 OFC 607
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080020233
Envío: YP005206077CO

8888
485

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

NOTIEXPRESS

Centro Operativo : PV.20 DE JULIO

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 13/01/2023 10:42:10

Fecha Aprox Entrega: 16/01/2023



YP005206077CO

Valores	Remitente	Nombre/ Razón Social: SERRANO VIDAL Y GOMEZ ASOCIADOS Dirección: CALLE 72 # 41 B - 09 EDF PISO 6 OFC 607 NIT/C.C/T.I:																													
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO Dirección: CALLE 75 B # 6 - 37																													
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$9.700 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$9.700 COP	Referencia:	Teléfono:3006448873 Ciudad:BARRANQUILLA																													
	Dice Contener :	Código Postal:080020233 Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888555																													
Observaciones del cliente :	Causal Devoluciones:																														
	<table><tr><td>☐ RE</td><td>Rehusado</td><td>☐ C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>☐ NE</td><td>No existe</td><td>☐ N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>☐ NS</td><td>No reside</td><td>☐ FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>☐ NR</td><td>No reclamado</td><td>☐ AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>☐ DE</td><td>Desconocido</td><td>☐ FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td>☐</td><td>Dirección errada</td><td colspan="3"></td></tr></table>		☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado	☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido	☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor	☐	Dirección errada		
☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado																											
☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado																											
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido																											
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado																											
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor																											
☐	Dirección errada																														
Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
C.C. Tel: Hora:																															
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																															
Distribuidor:																															
C.C.																															
Gestión de entrega:																															
☐ 1er dd/mm/aaaa ☐ 2do dd/mm/aaaa																															



88885558888485YP005206077CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57-1) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 001617 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

8888
555PV.20 DE JULIO
NORTE

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico – Colombia

Señor (a)

JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO

Calle 75B No. 6-37 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico)

Dirección de correo electrónico: quinteroingdiego@gmail.com y al teléfono: 3869090 y 3016708873.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3

DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO

RADICADO: 2021-767

ASUNTO: NOTIFICACION

Por medio de este oficio le comunicamos la existencia del proceso descrito en precedencia, en el cual funge usted como parte **DEMANDADA**, y le informamos sobre la providencia calendada el día **09 de noviembre de 2021**, mediante la cual **JUZGADO QUINCE (15) DE PEQ.CAUSAS Y COMP. MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)** profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.559.717) M/L.**, más los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

Se advierte que, conforme a lo establecido en el Artículo 291° del Código General Del Proceso, usted dispone de **CINCO (05) días hábiles contados a partir del recibo del presente mensaje para comunicarse con el juzgado, a fin de notificarse personalmente de la aludida providencia, y, una vez surtida dicha notificación, empezará a correr el término de traslado respectivo durante el cual podrá ejercer su defensa.**

Por último, se le indica que, para comunicarse con el juzgado, notificarse personalmente, y en general, ejercer su defensa dentro del proceso, el canal de comunicación actual del despacho judicial es el correo electrónico: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o de manera personal en las instalaciones del despacho.

Aunado a ello, el correo electrónico del suscrito es scabassvg@gmail.com, joseluis-1261@hotmail.com

Dirección del despacho judicial:

Calle 43 No. 45-15, Piso 1 Barranquilla (Atlántico)

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección devolución de correspondencia:

Calle 72 No. 41B-09 Oficina 607 Barranquilla - Atlántico

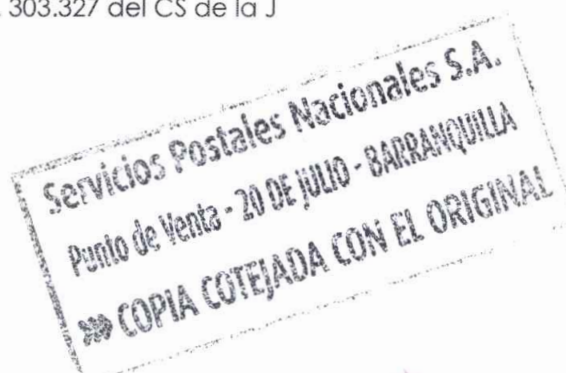
Cordialmente,



JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS

C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla

T.P No. 303.327 del CS de la J





Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mintr. Concesión de Correo																																	
NOTEXPRESS Centro Operativo: PV.20 DE JULIO Fecha Admisión: 16/01/2023 09:53:21 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 17/01/2023		YP005208104CO																															
Nombre/ Razón Social: SERRANO VIDAL Y GOMEZ ASOCIADOS Dirección: CALLE 72 # 41 B - 09 EDF PISO 6 OFC 607 NIT/C.C./T.I: Referencia: Teléfono: 3006448873 Código Postal: 080020233 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888555		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO Dirección: CALLE 75 B # 6 - 37 Tel: Código Postal: 080014054 Código Operativo: 8888485 Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO Depto: ATLANTICO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Laura Comargo C.C. 1041089433 Hora: Fecha de entrega: 17-01-2023 Distribuidor: Daniel Vega C.C. 22172458																															
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>aprobado</i>																															
		8888558888485YP005208104CO 17-01-2023																															

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/MIN. R. Res. Mensajería Express 001667 de 9 septiembre del 2011
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72. Insistirá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57 4) 4722000 - 01 9000 111 210 - servicios@entel472.com.co
Ministerio Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO
Dirección: CALLE 75 B # 6 - 37
Ciudad: BARRANQUILLA-ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080014054
Fecha admisión: 13/01/2023 10:42:10

Remitente

Nombre/Razón Social: SERRANO VIDAL Y GOMEZ ASOCIADOS
Dirección: CALLE 75 AIB - 09 EDF PISO 6 OFC 607
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080020233
Envío: YP005208104CO

8888
485

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Ministerio Concesión de Correo

NOTIEXPRESS

Centro Operativo: PV.20 DE JULIO

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 16/01/2023 10:42:10

Fecha Aprox Entrega: 17/01/2023



YP005208104CO

Remitente		Destinatario	
Nombre/ Razón Social: SERRANO VIDAL Y GOMEZ ASOCIADOS		Nombre/Razón Social: JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO	
Dirección: CALLE 72 # 41 B - 09 EDF PISO 6 OFC 607		Dirección: CALLE 75 B # 6 - 37	
Referencia:		Tel:	
Ciudad: BARRANQUILLA		Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO	
Teléfono: 3006448873		Código Postal: 080014054	
Código Postal: 080020233		Depto: ATLANTICO	
Código Operativo 8888555		Código Operativo: 8888485	
Peso Físico(grams): 200		Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente:	
Peso Facturado(grams): 200			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$9.700			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$9.700 COP			



88885558888485YP00520804CO

Causal Devoluciones:			
☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2
☐ NE	No existe	☐ N1	N2
☐ NS	No reside	☐ FA	Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC	Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM	Fuerza Mayor
☐	Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.		Tel:	
Fecha de entrega:		Hora:	
Distribuidor:			
C.C.			
Gestión de entrega:			
☐ 1er		☐ 2do	

8888
555PV.20 DE JULIO
NORTE

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico – Colombia

Señor (a)

JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO

Calle 75B No. 6-37 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico)

Dirección de correo electrónico: quinteroingdiego@gmail.com y al teléfono: 3869090 y 3016708873.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3

DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO

RADICADO: 2021-767

ASUNTO: NOTIFICACION AVISO

Por medio de este oficio le comunicamos la existencia del proceso descrito en precedencia, en el cual funge usted como parte **DEMANDADA**, y le informamos sobre la providencia calendada el día **09 de noviembre de 2021**, mediante la cual **JUZGADO QUINCE (15) DE PEQ.CAUSAS Y COMP. MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)** profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.559.717) M/L.**, más los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

Se advierte que, conforme a lo establecido en el Artículo 292° del Código General Del Proceso, **una vez surtida dicha notificación, empezará a correr el término de traslado respectivo durante el cual podrá ejercer su defensa.**

Por último, se le indica que, para comunicarse con el juzgado, notificarse personalmente, y en general, ejercer su defensa dentro del proceso, el canal de comunicación actual del despacho judicial es el correo electrónico: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o de manera personal en las instalaciones del despacho.

Aunado a ello, el correo electrónico del suscrito es scabassvg@gmail.com, joseluis-1261@hotmail.com

Dirección del despacho judicial:

Calle 43 No. 45-15, Piso 1 Barranquilla (Atlántico)

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección devolución de correspondencia:

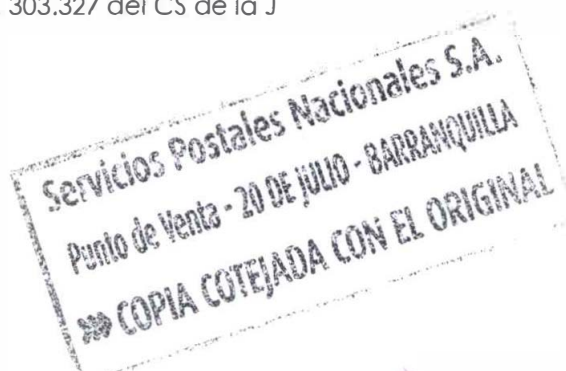
Calle 72 No. 41B-09 Oficina 607 Barranquilla - Atlántico

Cordialmente,

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS

C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla

T.P No. 303.327 del CS de la J





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2021-00767

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No. 08001-41-89-015-2021-00767-00

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA Y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia que nos correspondió por reparto realizado por la oficina judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, **noviembre 09 de 2021.**

Erica Isabel Cepeda Escobar

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el despacho a revisar la demanda instaurada por **GARANTÍA FINANCIERA SAS** identificado(a) con NIT **901.034.871-3**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA Y JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO**, observándose que la demanda reúne todos los requisitos de forma consagrados en el Art.-82- y SS del C.G.P. y decreto 806 de 2020, así mismo el título valor presentado como base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, además de observarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 709 y siguientes del Código de comercio, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado librará la orden de apremio.

Ahora bien, en torno al enteramiento de este proveído, no podrá cumplirse conforme al art. 8° del decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica puesta en el líbello, toda vez el ejecutante no allega las evidencias correspondientes de acreditación de dichos canales digitales, sin que el señalamiento de obtenerlo verbalmente, pueda colmar dicho requisito.

Bien ha dicho la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de la referida norma, que las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal, requieren de tres pasos: "...*(i)* afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", *(ii)* "informar la forma como la obtuvo" y *(iii)* **presentar "las evidencias correspondientes"** (Cfr. Sentencia C-420 de 2020. M.P. Richard Ramírez Grisales) <Negritas fuera del texto original>.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO:- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la firma **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**, identificado(a) con NIT. **901.034.871-3**, y en contra de los señores, **MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA**, identificado(a) con la C.C. N° 833.668, y, **JULIO ANTONIO DE LA ROSA FONTALVO**, identificado(a) con la C.C. N° 3.744.792, con ocasión de la obligación contraída en el pagaré N° 85273, que obra como base de recaudo, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.559.717.00) M/L** por concepto de capital, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, liquidados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación y hasta la cancelación total de la misma, además de las costas del proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá pagarlas el demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2021-00767

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia en la forma física establecida los artículos 291, 292 y 293 del C. G. del P.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia el **pagaré** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE al abogado, Dr. **JOSÉ LUIS GÓMEZ BARRIOS**, identificado(a) con la C.C. No. 1.143.444.529 y T.P. No. 303.327 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.

CEAB

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 161 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, **Noviembre 10 de 2021.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

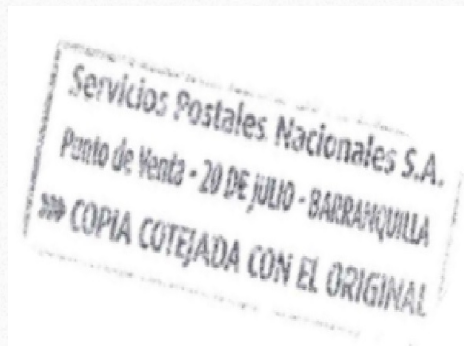
Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f4e08796614afa8429ce3daed417cc2f308f3a95b1aebe4e57c7a6b3bb5a70**

Documento generado en 09/11/2021 12:04:17 PM